

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 190 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, en el siguiente tenor:

### **PARTE EXPOSITIVA**

El problema de la corrupción, es un cáncer que día a día está acabando con la sociedad, las “quimioterapias” que los buenos legisladores se han ocupado por realizar a través de reformas y adiciones a la ley, no han funcionado debidamente, principalmente por lagunas en la ley y por no tener tipificados delitos de los servidores públicos en nuestro Código Penal.

La reforma constitucional de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción nos da un buen ejemplo de que México y Sonora en este caso, podemos avanzar en este tópico abriendo la oportunidad de corregir las fallas sistemáticas en el ejercicio del servicio público.

Los Partidos Políticos de siempre, en sus administraciones de gobiernos pasados y presentes, tanto en el ámbito municipal como del estado, al inicios de sus gobiernos parecieran “agencia de colocaciones”, en la contratación del personal, cuando lo que se debiera buscar es la profesionalización de servidores públicos acorde a los perfiles requeridos por el puesto a desempeñar, eliminando desde un inicio las prácticas indeseables en la administración pública como el nepotismo o el influyentísimo.

El nepotismo es un delito que abona e incita a los servidores públicos cometan desmedidamente actos de corrupción: a) Porque viola el principio de igualdad, esto es, al dar preferencia a una persona sobre otra por tener vínculos familiares o amistosos. b) Porque impacta de manera negativa en el servicio público al desalentar los servicios de carrera y profesionalismo que parten de la base de resultados como principio de ascenso en el cargo; c) Porque genera al mismo tiempo un conflicto de

interés para el servidor público que realice esa conducta. d) Porque tanto el nepotismo y el conflicto de interés se han convertido en elementos que subyacen bajo el paraguas de la corrupción.

Para el Jurisconsulto Guillermo Cabanellas de Torres, el nepotismo es "*una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos*".

Para **Movimiento Ciudadano**, la presente ley anti-nepotismo tiene el propósito de evitar el nombramiento o contratación indebida de familiares y personas con las que se mantiene estrechos vínculos con los servidores públicos, y sancionar con prisión, destitución e inhabilitación, y despido del infractor.

Claro ejemplo es lo vivido en México en la época del presidente de la república con José López Portillo, y que decir de los tres últimos sexenios del Gobierno de Sonora, las administraciones de los ex gobernadores López Nogales, Bours Castelo y Padrés Elías, y así hay infinidad de ejemplos que se pudieran citar, es por ello la necesidad de legislar el delito de nepotismo, toda vez que no existe una legislación a nivel federal o local que aborde esta problemática, la cual solo se ha legislado en materia administrativa, y que no ha sido suficiente para frenar estas conductas ilegales de los servidores públicos, y si por el contrario crear un escenario de "conflicto de intereses".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 190 Bis, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO X BIS NEPOTISMO**

**ARTICULO 190 Bis.-** Comete el delito de Nepotismo, el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, designe, nombre o contrate personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de empleados o personal de confianza, en el que favorezcan con puestos de trabajo a familiares, cónyuge, concubino, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, y figuras análogas o cualquier tercero con el que tenga vínculos

económicos o de dependencia administrativa directa, al utilizar sus facultades o el poder fáctico que el empleo, cargo o comisión le otorgan.

Al que cometa el delito de nepotismo se le impondrán de dos a diez años de prisión, de cien a doscientos días multa y destitución, en su caso, la inhabilitación de dos a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

Se reputará como servidor público para los efectos de este delito y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

El delito de nepotismo se agravara, cuando el servidor público que se desempeñe con el cargo de titular, secretario, subsecretario, director, subdirector, encargado de despacho, o en su caso ostente un cargo de dirección, se impondrán de cinco a doce años de prisión, de doscientos a trescientos días multa y destitución, en su caso, la inhabilitación de cinco a doce años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 21 de abril de 2016.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.**